



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0 1 1 8

15 SEI. 2015

Valledupar.

"Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, en beneficio del acueducto veredal ubicado en el corregimiento Juncal, jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Juncal Municipio de Aguachica Cesar, con identificación tributaria No 900501907-1"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Edwin Uribe Montaña identificado con la C.C. No. 18.928.994, manifestando actuar en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Vereda El Juncal solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas, en beneficio del acueducto veredal ubicado en el corregimiento Juncal, jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar. Mediante oficio CJA - 543 de fecha 1 de Diciembre de 2014, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. A la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que el requerimiento se efectuó al amparo del entonces vigente Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. El citado artículo fue declarado inexecutable con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014 por la Corte Constitucional mediante sentencia C-818 de 2011. De igual manera debe indicarse que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud. En la actualidad la ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015 también señala plazo de un mes prorrogable por un periodo igual, para aportar lo requerido.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

Que el expediente no se archivará, toda vez que contiene el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas que Corpocesar otorgó y cuyo cumplimiento de obligaciones por parte del usuario, debe ser verificado en las actividades de seguimiento ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, en beneficio del acueducto veredal ubicado en el corregimiento Juncal, jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Juncal Municipio de Aguachica Cesar, con identificación tributaria No 900501907-1, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

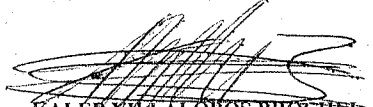
ARTICULO SEGUNDO: El expediente CJA 088-011 se mantiene activo por contener el permiso de exploración que otorgó Corpocesar, cuyas obligaciones deben verificarse en las actividades de seguimiento ambiental.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Juncal Municipio de Aguachica Cesar, con identificación tributaria No 900501907-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB XILALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta - Abogado
Expediente No CJA 088-011